



2021-00279

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole del escrito anterior de solicitud de medidas.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TORRES J. ARCILA Y CIA S EN C

**DEMANDADOS: LA BARBA V.I.P. S.A.S., JOSE LEONIDAS ELJAECK
BERNAL, y NERYS MARITZA FERNANDEZ DE ELJAECK**

RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00279-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares de acuerdo a lo señalado en el art. 599 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorro, y/o cualquier otro título que tengan los demandados LA BARBA V.I.P. S.A.S., JOSE LEONIDAS ELJAECK BERNAL, y NERYS MARITZA FERNANDEZ DE ELJAECK, en los siguientes bancos o entidades financieras del país: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO, HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO SERFINANZA., BANCO DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, BANCOOMEVA. Limitar el embargo hasta la suma de \$213.778.792. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado el 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2546d15ba442b8d5b69590b9903fc91909fe0c58e578106b2730f50be405f5**

Documento generado en 26/09/2023 11:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>